

Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 9º, 14 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 1º, 3º, 9º, 12, 13, 14, 25 y demás relativos de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; y,

Considerando

Que en el marco del convenio celebrado por los Gobiernos Federal y Estatal, en materia de transferencia de servicios educativos y de recursos, con fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Gobierno del Estado asumió, por transferencia, la rectoría y operatividad de los servicios de educación profesional técnica y capacitación que había venido prestando el Gobierno Federal en la entidad.

Que para hacerse cargo de la administración técnica y operativa de los establecimientos y servicios encargados de impartir la educación profesional técnica, el Gobierno del Estado, creó mediante Decreto Administrativo de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el organismo público descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa, el cual se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 138, de fecha dieciocho de noviembre del mismo año.

Que en el decreto citado, no se establece con claridad y precisión lo relativo a las sesiones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, así como la facultad de los órganos de gobierno para delegar sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa.

Artículo Único.- Se reforman de los artículos 9º, las fracciones V y VI, así como el párrafo segundo del mismo; el 11; el 13 y sus fracciones I, II, V, VI y XII. **Se adicionan** al artículo 13, las fracciones XIII, XIV, XV y XVI, todos del Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9º.-

I. a IV.

- V. Por el Secretario de Administración y Finanzas, como Segundo Vocal;
- VI. Por el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, como Tercer Vocal;
- VII. y VIII.

Cada miembro propietario de la Junta Directiva podrá nombrar un suplente, quien asistirá en sus ausencias a las sesiones con voz y voto, con todas las facultades que corresponden al propietario. Estos cargos, serán honoríficos, por lo que no recibirán emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

.....

.....

Artículo 11.- La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cada seis meses y en sesiones extraordinarias cuando la urgencia de algún asunto lo requiera. La convocatoria a dichas sesiones se realizará por el Presidente o por el Presidente Suplente, a través del Secretario. Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberán estar los representantes del Gobierno Federal y el Presidente o el Presidente Suplente.

De no integrarse el quórum, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asistan entre los que deberán estar los representantes del Gobierno Federal y el Presidente o el Presidente Suplente.

Los integrantes de la Junta Directiva asistirán a sus sesiones con voz y voto. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad. De cada sesión, el Secretario deberá levantar acta debidamente circunstanciada. Las actas podrán ser aprobadas al término de la sesión o al inicio de la siguiente y serán firmadas por los miembros presentes.

Artículo 13.- El Director General del “CONALEP Sinaloa” tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Dirigir, planear y controlar el debido ejercicio de las actividades del “CONALEP Sinaloa”;
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Decreto, los acuerdos que tome la Junta Directiva, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables al “CONALEP Sinaloa”;

- III. y IV.
- V. Ejercer el presupuesto del organismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VI. Resolver los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta Directiva;
- VII. a XI.
- XII. Presentar a la Junta Directiva, un informe semestral de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran, así como del ejercicio de las facultades que este artículo le concede;
- XIII. Actuar con el carácter de Apoderado General con todas las facultades generales especiales, que requieran cláusula especial, conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, tendrá facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración; para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos; así como para celebrar los contratos traslativos de dominio de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio social del propio Organismo, para lo cual, es necesaria la autorización de la Junta Directiva;
- XIV. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- XV. Recibir donativos deducibles de impuestos en los términos prescritos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como expedir los recibos correspondientes; y,
- XVI. Las demás que expresamente le asigne la Junta Directiva, el Reglamento Interior del propio organismo y las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de esta institución educativa.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 28 de febrero del año dos mil seis.

El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno

El Secretario de Administración y
Finanzas

Lic. Rafael Ocegüera Ramos

Lic. Óscar J. Lara Aréchiga

El Secretario de Educación Pública y Cultura

El Secretario de la Contraloría y
Desarrollo Administrativo

Lic. Francisco Javier Luna Beltrán

Lic. Florentino Castro López

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SINALOA.